

CIRCULAR N° 3438

SANTIAGO, - 5 AGO 2019

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL DE ORIGEN COMÚN O MATERNAL, SUBSIDIO POR PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y DEL PERMISO SANNA EN RELACIÓN A LOS DESCUENTOS DE COTIZACIONES PARA SALUD Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES OBLIGADOS A COTIZAR**

En el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N°16.395 y considerando el D.F.L. N°1, de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979 y de las Leyes N°s 18.933 y 18.469; las modificaciones introducidas por la Ley N°21.133, de 2019, sobre normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social; el D.L. N° 3.500, de 1980, y su reglamento contenido en el D.S. N°57 de 1990, modificado por el D.S. N°22, de 9 de mayo de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social suscrito por los Ministerios de Hacienda y de Salud y la Ley N° 21.063, que crea un Seguro para los padres y madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud (SANNA), se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones en relación al pago de cotizaciones de salud y pensión durante los períodos de subsidio por incapacidad laboral de origen común o maternal de los trabajadores independientes obligados a cotizar.

#### **I. OBLIGACIÓN DE ENTERAR LAS COTIZACIONES PREVISIONALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL.**

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 21.133 el trabajador independiente obligado a cotizar, al realizar la declaración anual de impuesto a la renta ante el Servicio de Impuestos Internos, paga las cotizaciones por sus rentas anuales del año anterior con cargo a las cantidades retenidas o pagadas, señaladas en el número i) del artículo 92 F del D.L. N° 3.500, lo que le otorga el derecho a cobertura para el período comprendido entre el 1° de julio del año en que realiza la declaración de impuesto a la renta y el 30 de junio del año siguiente.

Ahora bien, si durante el período anual de cobertura, el trabajador independiente obligado a cotizar, goza de subsidio por incapacidad laboral (SIL) de origen común o maternal, subsidio derivado del permiso postnatal parental o del permiso SANNA, las entidades pagadoras de dichos beneficios deben retener y enterar las cotizaciones de salud y pensión en las respectivas instituciones previsionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del D.L. N° 3.500, de 1980. En esta situación se produce un doble pago de cotizaciones de salud y pensiones y la no generación de rentas para el pago de cotizaciones con cargo a las cantidades retenidas en la declaración anual de impuesto a la renta durante los períodos de licencia médica de ese trabajador, lo que eventualmente puede traducirse en que perciba una renta imponible anual inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales, monto que no le otorga cobertura como independiente obligado.



En virtud de lo expuesto anteriormente, con el objeto de garantizar la cobertura futura del trabajador independiente obligado a cotizar, las instituciones pagadoras del subsidio por incapacidad laboral de origen común o maternal, del subsidio derivado del permiso postnatal parental o del permiso SANNA, ya sea FONASA, ISAPRE, mutualidades de empleadores o ISL, según corresponda, durante el período de subsidio, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 del D.L. N°3.500, en los plazos previstos en el artículo 19 del mismo cuerpo legal, reteniendo y enterando las cotizaciones para pensiones y salud en las instituciones que correspondan.

Por su parte, las instituciones receptoras de esas cotizaciones deberán identificarlas a fin de imputarlas al período anual de cobertura siguiente que se inicia el 1° de julio de cada año.

Si al mes de julio del año siguiente a la declaración de impuestos, el trabajador independiente obligado a cotizar, se encuentra afiliado a una entidad de salud distinta, la entidad que recibió el pago de cotizaciones debe transferirlas a la nueva entidad de afiliación, a más tardar el último día del mes de julio de cada año, sin necesidad que la nueva entidad previsional de salud o el trabajador, soliciten dicho traspaso.

Por lo anterior, para el otorgamiento de la cobertura se entenderá que el trabajador independiente se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones ante la nueva entidad de afiliación, aún cuando dichas cotizaciones no hayan sido traspasadas por la entidad previsional de salud anterior, bastando que el trabajador independiente exhiba el certificado de pago de cotizaciones o de los montos de subsidio de los períodos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que, en su caso, cuando hubiere generado rentas como trabajador independiente obligado a cotizar, presente también su declaración anual de impuesto a la renta.

Finalmente, si ese trabajador independiente obligado no cotizó por rentas del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta durante el proceso de declaración de renta correspondiente, tendrá cobertura a partir del 1° de julio siempre que por los subsidios de incapacidad laboral del período anual de cobertura anterior hubiere cotizado sobre un monto mínimo total equivalente a 4 ingresos mínimos mensuales.



## II. DIFUSIÓN

Las entidades destinatarias de las presentes instrucciones deberán difundirla y capacitar a sus funcionarios para atender las consultas que sobre la materia efectúen los trabajadores independientes, debiendo exhibir esta información en forma destacada y con la debida anticipación en sus respectivas páginas web y en todas sus oficinas.

## III. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Saluda atentamente a Ud.,



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/CRR/NMM/DUV/CNC/BPA/MPC

### DISTRIBUCIÓN:

- Coordinación Nacional COMPIN
- Todas las COMPIN y SUBCOMISIONES
- Todas las ISAPRES
- FONASA
- Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744
- Superintendencia de Salud
- Superintendencia de Pensiones
- Subsecretaría de Previsión Social
- Subsecretaría de Salud Pública
- Servicio de Impuestos Internos
- Departamento Normativo
- Oficina de Correspondencia y Archivo Central.

